ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 3 DE AGOSTO DE 2021.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con diecisiete minutos del tres de agosto del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2021; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de "sana distancia" recomendadas por autoridades federales y locales.

En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, la Secretaria Técnica del órgano colegiado **hizo constar** que existe *quorum* para sesionar válidamente.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Vigésima quinta sesión ordinaria de 2021.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Asuntos Generales

Desahogo del Orden del Día

1.- Lectura del Aviso Legal.

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a

sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2021.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2021, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico r*ecursos.revision@cfe.mx,* para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 182021, SAIP-21-1820, del 25 de junio de 2021 *(Transcripción original):* La acción gubernamental del Estado debe ser transparente.
Por tal motivo, y haciendo uso de mi derecho sobre el acceso a la información pública, solicito la siguiente información relacionada con la ejecución del servicio realizado en la empresa: C.T. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
1.- ¿Durante la ejecución del servicio hubo alguna penalización?

2.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, especificar cuál fue el motivo de dicha penalización y el monto de la misma.
3.- Propuesta Técnica
4.- Propuesta Económica
5.- Reporte de Trabajo
6.- Contrato
7.- ¿El servicio fue realizado en el tiempo establecido?
A continuación, se anexan los datos generales sobre la ejecución del servicio del cual estoy solicitando dicha información:

No. DE PROCEDIMIENTO: CFE-0700-CSAAN-0004-2021
EMPRESA:
ÁREA CONTRATANTE:
ENTIDAD FEDERATIVA:
DESCRIPCIÓN DETALLADA: Adquisición de refacciones para quemadores y pilotos diesel. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva **CFE Generación IV**, informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1820 la C.T. José López Portillo perteneciente a la EPS CFE Generación IV hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (89 MB), previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública del contrato 700515062, así como las propuestas técnica y económica del Procedimiento de Contratación por usted referido.

Cabe mencionar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, CURP, números telefónicos, correos electrónicos particulares, cadenas de firmas, datos de trabajadores, datos de accionistas, INE, cuentas bancarias, entre otros, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. José López Portillo, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en el domicilio de la central y/o las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en la resolución al expediente del Recurso de Revisión No. (RRA 9457/20) razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible.

Fecha de clasificación: 3 de agosto 2021.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la información testada en las propuestas técnica y económica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, así como del contrato 700515062, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información testada en las propuestas técnica y económica del procedimiento de contratación por usted referido, así como del contrato 700515062, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación IV es una empresa pública,

la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que le implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tiene contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual la podrían poner en desventaja competitiva.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del procedimiento de contratación por usted referido, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con relación a los numerales solicitados se informa:
1.- ¿Durante la ejecución del servicio hubo alguna penalización?
R= No

2.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, especificar cuál fue el motivo de dicha penalización y el monto de la misma.
R = No hubo penalización.

3.- Propuesta Técnica
R = previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública

4.- Propuesta Económica
R = previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública

5.- Reporte de Trabajo
R = N/A por ser un contrato de adquisiciones
6.- Contrato

R = previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública

7.- ¿El servicio fue realizado en el tiempo establecido?
R= N/A debido a que es un contrato de adquisiciones

Vistas las respuestas que anteceden y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 89MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 175021, SAIP-21-1750, del 18 de junio 2021 *(Transcripción original):* Favor de proporcionar la siguiente información:

1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO.
2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público de TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO.
3.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO (En Excel).
4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó a TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, durante los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
5.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de Alumbrado Público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO (En Excel). **Favor de señalar Fuente.**
6.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energia Eléctrica por el concepto de Alumbrado Público de TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO. Favor de enviar unicamente de **Alumbrado**

Público por separado Servicios Directos y Servicios Medidos e indicar cual es la **fuente de información** de donde se está obteniendo el listado de los RPU.
7.- Copia de los **Recibos de Consumo de energía eléctrica que expide CFE** de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** de TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO.
8.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** años de los inmuebles propiedad de TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO.
9.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** del **Derecho de Alumbrado Público** en TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO (Indicada por mes y montos en pesos)
10.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO (En Excel)
11.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE Suministrador de Servicios Básicos cobra a TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021**, de TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO
12.- Copia de los **Convenios de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público y modificatorios en caso de existir,** suscritos con TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO en los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
13.- ¿**Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO?
14.- ¿**Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente a TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO de la **CFE (**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (DAP) **por un periodo de 10 (diez) años?**
15.- ¿TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de los suministradores?
16.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente de 2021** de TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Distribución
En atención a su solicitud número SAIP-21-1750, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexan archivos PDF con información respecto de los numerales 1 y 2, precisando que la información es en función de censo de alumbrado público.

En referencia a los puntos 3 al 16, se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

CFE Suministrador de Servicios Básicos
En atención a su solicitud se anexa archivo Word que contiene la respuesta a cada uno de sus requerimientos, así mismo, se comunica que por lo que hace a los puntos 7 y 12 debido al amplio volumen de la información (25 MB), previo pago de un disco compacto, se hará entrega de los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó el Porcentaje de Cobro de la Contraprestación como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "…pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados…", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y

comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Vista la respuesta que antecede y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 25MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las empresas productivas subsidiarias CFE Distribución y CFE Suministrador de Servicios Básicos; así mismo, confirmó la clasificación parcial de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 182521, SAIP-21-1825, del 25 de junio de 2021 *(Transcripción original):* Solicito informacion sobre energía geotermica en los Humeros en documento adjunto.
energía geotermica en los Humeros Puebla.

Ejerciendo mi Derecho de Petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera respetuosa solicito a Usted lo siguiente:

Actualmente desarrollo mi proyecto de Tesis titulado (…) tomando como caso de estudio la planta geotermoeléctrica de Los Humeros en el estado de Puebla. El objetivo general es el análisis de la capacidad del recurso geotérmico para su utilización por generaciones futuras sin comprometer las necesidades presentes. Uno de los tres pilares en este estudio es el rendimiento financiero de la planta, para el cual me es fundamental el análisis de los costos de operación y mantenimiento, así como los costos de producción de vapor en periodos semestrales a partir del año 2000 a la fecha.

Por lo anteriormente narrado a esta H. autoridad respetuosamente solicito:

1. Costos de operación y mantenimiento de la planta geotermoelectrica de Los Humeros en Puebla por periodos semestrales del año 2000 a la fecha.
2. Costos de producción de vapor de la planta geotermoeléctrica de Los Humeros en Puebla por periodos semestrales del año 2000 a la fecha.

3. Y que en caso de que no sea la autoridad correspondiente para procesar la presente solicitud me brinden la orientación necesaria para obtener la información arriba citada.(sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva **CFE Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1825, y de conformidad con lo notificado por parte del Departamento Regional de Contabilidad la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento lo siguiente:

La EPS CFE Generación VI, en aras de la transparencia damos atención a partir del 2017, toda vez que esta empresa inicio operaciones en ese año.

COSTOS C.G. HUMEROS 2017-2021

Costos de Operación y Mantenimiento	Costos de Producción
1,863,587,405.82	390,175,984.67

En cuanto a los costos de producción y mantenimiento desglosados a detalle, es de indicar que esta información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el

desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que los costos de producción y mantenimiento dar los desglosados a detalle, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a costos de producción y mantenimiento dar los desglosados a detalle, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación VI, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 177621, SAIP-21-1776, del 21 de junio de 2021 *(Transcripción original):* Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos Centro Sur, Detalle de la asignación de la plaza 01CA0115 en al año 2020-2021, que anexen el detalle de cual fue el proceso de asignación de la plaza de manera

definitiva y cual es su estatus actual en el tabulador y plantilla. El Grupo Orgánico y el Nivel de desempeño en el que fue asignado el Salario de la plaza

Oficinas de la CFE Suministrador de Servicios Básicos en la división Centro Sur, oficinas ubicadas en Av. Vicente Guerrero esquina Nueva Bélgica, Colonia Recursos Hidráulicos, Cuernavaca Morelos. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva CFE Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente:

Se adjuntan dos archivos electrónicos: "1816400177621_DG_1.pdf", y "1816400177621_DG_2.pdf", proporcionados por el área de Administración y Recursos Humanos de la Subgerencia Comercial Divisional Centro Sur de esta empresa con la información solicitada.

El primer archivo contiene la versión pública del oficio No. SSB.06.-001/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, de la entonces Responsable de Administración y Recursos Humanos de esta empresa, oficio en el que se testaron las calificaciones obtenidas por los 3 participantes en el proceso para asignar la plaza de Responsable de Administración y Recursos Humanos en la Subgerencia Comercial Divisional Centro Sur, al considerarse información CONFIDENCIAL, fundamentado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, art. 113, fracción I y al trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. El segundo archivo contiene copia del oficio No. SSB/CSR-01.-0060/2020, del 07 de mayo de ese mismo año, y suscrito por el responsable de la División Comercial Centro Sur; documentación que avala el proceso de selección de la plaza 01CA0115.

El estatus actual de dicha plaza es: tabulada como plaza autorizada de confianza, con un salario diario tabulado de $691.85, y se encuentra en el grupo orgánico X, nivel de desempeño 3.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 174621, SAIP-21-1746, del 18 de junio de 2021 *(Transcripción original):* Favor de proporcionar la siguiente información:
1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
3.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel).
4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó a ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, durante los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
5.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de Alumbrado Público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel). **Favor de señalar Fuente.**
6**.- Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energia Eléctrica por el concepto de Alumbrado Público de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. Favor de enviar unicamente de **Alumbrado Público por separado Servicios Directos y Servicios Medidos** e indicar cual es la **fuente de información** de donde se está obteniendo el listado de los RPU.
7**.-** Copia de los **Recibos de Consumo de energía eléctrica que expide CFE** de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
8.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** años de los inmuebles propiedad de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
9.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** del **Derecho de Alumbrado Público** en ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos)
10.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel)
11.- Importe de los **Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta número 17280 (uno, siete, dos, ocho, cero) con CLABE Interbancaria número 059180001728000090 (cero, cinco, nueve, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, siete, dos, ocho, cero, cero, cero, cero, nueve, cero) de la Institución Financiera denominada como Banco INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, durante el periodo comprendido de Enero de 2019 al mes corriente de 2020, correspondiente el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).
12.- Importe de los **Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a otra cuenta bancaria distinta a la cuenta número 17280 (uno, siete, dos, ocho, cero) con CLABE Interbancaria número 059180001728000090 (cero, cinco, nueve, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, siete, dos, ocho, cero, cero, cero, cero, nueve, cero) de la Institución Financiera denominada como Banco INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, durante el periodo

comprendido de Enero de 2019 al mes corriente de 2020, correspondiente el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).
13.- Informe el número de cuenta, banco y titular de la cuenta distinta a la cuenta del fideicomiso en donde se depositan los importes de los **Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público).
14.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE Suministrador de Servicios Básicos cobra a ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2020**, de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
15.- Copia de los **Convenios de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público y modificatorios en caso de existir,** suscritos con ENSENADA, BAJA CALIFORNIA en los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
16.- ¿**Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con ENSENADA, BAJA CALIFORNIA?
17.- ¿**Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente a ENSENADA, BAJA CALIFORNIA de la **CFE (**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (DAP) **por un periodo de 10 (diez) años?**
18.- ¿ENSENADA, BAJA CALIFORNIA tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de los suministradores?
19.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente de 2020** de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Distribución
En atención a su solicitud número SAIP-21- 1746, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a las preguntas 1 y 2, se precisa que la información es en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas de 3 a la 19, se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

CFE Suministrador de Servicios Básicos
En atención a su solicitud se anexa archivo que contiene la respuesta a cada uno de su requerimiento, así mismo, se comunica que, por lo que hace a los puntos 7 y 15 debido al amplio volumen de la información (25 MB), previo pago de un disco compacto, se hará entrega de los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó el Porcentaje de Cobro de la Contraprestación como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "…pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados…", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Vista la respuesta que antecede y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 25MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que

inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las empresas productivas subsidiarias CFE Distribución y CFE Suministrador de Servicios Básicos; así mismo, confirmó la clasificación parcial de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 186721, SAIP-21-1867, del 30 de junio de 2021 *(Transcripción original):* (…) Con fundamento en lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el diverso 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me sea expedido un tanto en copia certificada de la siguiente documentación:

1. Procedimientos existentes y aprobados para la solución de conflictos con usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica a favor de particulares relativa a uso de casa habitación.
2. Nombre y cargo de los servidores públicos que cuenta con atribuciones, facultades y funciones para resolver controversias relacionadas con requerimientos de pago sobre servicios que no se están otorgando.
3. Copia certificada del o los documentos que sustenten el suministro real de energía eléctrica en beneficio de la prornovente Silvia Real Márquez en su domicilio particular ubicado en Avenida Tarasco número 27, Colonia el Tráfico, Código Postal 54435, Municipio Nicolas Romero, Estado de México, tales corno:

a. Contrato del servicio.
b. Bitácora de medición del Suministro.
c. Recibos u Ordenes de Pago del Suministro de Energía Eléctrica.

Lo anterior es necesario, a fin de estar en posibilidad de realizar los pagos correspondientes toda vez que desde la solicitud del servicio se me requiere el pago de 7 servicios de los cuales se desconoce cuales son los que corresponden al Suministro Real y estar de condiciones de acudir con los Servidores Públicos idóneos para exponer mi problemática apenas mencionada. (…)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

CFE Suministrador de Servicios Básicos
Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB),

1.- Procedimientos existentes y aprobados para la solución de conflictos con usuarios del servicio suministro de energía eléctrica a favor de particulares relativa a uso de casa habitación.

R= Referente al punto uno le informo que en esta EPS CFE SSB se cuenta con el documento I-4001-075 INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES E INCONFORMIDADES.

2.-Nombre y cargo de los servidores públicos que cuentan con atribuciones, facultades y funciones para resolver controversias relacionadas con requerimientos de pago sobre servicios que no se están otorgando.

R= Referente al punto dos los servidores públicos autorizados son Roberto Carlos Rodríguez Enríquez quien se encuentra a sus órdenes para disipar cualquier duda o aclaración en Calzada de los Jinetes 140-A Col. Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, correo electrónico roberto.rodrigueze@cfe.mx, el citado servidor público cuenta con atribuciones, facultades y funciones para resolver controversias relacionadas con requerimientos de pago dentro de la EPS CFE SSB .

Ahora bien, por lo que hace al numeral 3 incisos a, b y c

Se informa que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL**

No obstante, se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 174921, SAIP-21-1749, del 18 de junio de 2021 *(Transcripción original):* Favor de proporcionar la siguiente información:
1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

3.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel).
4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó a TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, durante los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
5.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de Alumbrado Público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel). **Favor de señalar Fuente.**
6.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energia Eléctrica por el concepto de Alumbrado Público de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. Favor de enviar unicamente de **Alumbrado Público por separado Servicios Directos y Servicios Medidos** e indicar cual es la **fuente de información** de donde se está obteniendo el listado de los RPU.
7.- Copia de los **Recibos de Consumo de energía eléctrica que expide CFE** de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
8.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** años de los inmuebles propiedad de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
9.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** del **Derecho de Alumbrado Público** en TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos)
10.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021** de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel)
11.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE Suministrador de Servicios Básicos cobra a TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente del Año 2021**, de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
12.- Copia de los **Convenios de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público y modificatorios en caso de existir,** suscritos con TIJUANA, BAJA CALIFORNIA en los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
13.- ¿**Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con TIJUANA, BAJA CALIFORNIA?
14.- ¿**Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente a TIJUANA, BAJA CALIFORNIA de la **CFE (**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (DAP) **por un periodo de 10 (diez) años?**
15.- ¿TIJUANA, BAJA CALIFORNIA tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de los suministradores?

16.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (12) **meses hasta el mes corriente de 2021** de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Distribución
En atención a su solicitud número SAIP-21- 1749, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a las preguntas 1 y 2, se precisa que la información es en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas de 3 a la 16, se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

CFE Suministrador de Servicios Básicos
En atención a su solicitud se anexan archivos que contienen la respuesta a cada uno de su requerimiento, así mismo se comunica que por lo que hace a los puntos 7 y 12 debido al amplio volumen de la información (25 MB), previo pago de un disco compacto, se hará entrega de los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó el Porcentaje de Cobro de la Contraprestación como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "…pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados…", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración

de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal ya la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Vista la respuesta que antecede y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 25MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las empresas productivas subsidiarias CFE Distribución y CFE Suministrador de Servicios Básicos; así mismo, confirmó la clasificación parcial de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 184121, SAIP-21-1841, del 29 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: Solicito la Cédula de Operación Anual (COA) de la Central de Combustión Interna BCS y de la Central Termoeléctrica Punta Prieta correspondientes al año 2020. Ambas ubicadas en la ciudad de la Paz, Baja California Sur. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad

de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP 21-1841, se hace de su conocimiento que debido al amplio volumen de la información (41MB), previo pago de un disco compacto se entregará la información. Es de comunicar que el personal de la Central de Combustión Interna Baja California Sur y de la Central Termoeléctrica Punta Prieta, remiten las Cedulas de Operación Anual del año 2020, mismas que se entregarán en formato PDF en versión púbica, en las que se testó CURP por ser un dato personal y considerarse información confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, se testaron datos (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la ubicación y coordenadas geográficas, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a

la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RRA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 3 de agosto de 2021
Periodo de Reserva: 5 años

Así mismo, se testo información referente a datos de la generación neta y combustibles por considerarse información clasificada como CONFIDENCIAL bajo el criterio del Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.
Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la generación neta y combustibles representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a datos de la generación neta y combustibles, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Vista la respuesta que antecede y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 41MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 192721, SAIP-21-1927, del 7 de julio de 2021 *(Transcripción original)*: Solicito cédula de operación anual (COA) de la Central Termoeléctrica Punta Prieta y Central de Combustión Interna (CCI) Baja California Sur, ubicadas en el municipio de La Paz, en el estado de Baja California Sur para el año 2020. Lo anteroir dado que se deben de presentar ante la autoridad ambiental en el periodo del 01 de marzo al 30 de junio de cada año. Gracias de antemano por su atención. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP 21-1927, se hace de su conocimiento que debido al amplio volumen de la información (41MB), previo pago de un disco compacto se entregará la información. Es de comunicar que el personal de la Central de Combustión Interna Baja California Sur y de la Central Termoeléctrica Punta Prieta, remitien las Cedulas de Operación Anual del año 2020, mismas que se entregarán en formato PDF en versión púbica, en las que se testó CURP por ser un dato personal y considerarse información confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, se testaron datos (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la ubicación y coordenadas geográficas, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RRA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 3 de agosto de 2021
Periodo de Reserva: 5 años

Así mismo, se testo información referente a datos de la generación neta y combustibles por considerarse información clasificada como CONFIDENCIAL bajo el criterio del Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el

desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.
Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la generación neta y combustibles representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a datos de la generación neta y combustibles, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Vistas las respuestas que anteceden y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 41MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 193521, SAIP-21-1935, del 9 de julio de 2021 *(Transcripción original)*: Contrato que CFE le otorga a Minerales La Florida S.A de C.V.
Número de contrato; CFE-0700-ADAAN-0003-2021 (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1935 la C.T. José López Portillo perteneciente a la EPS CFE Generación IV hace entrega de la versión pública del contrato 700516482, del Procedimiento de Contratación por usted referido.

Cabe mencionar que el archivo de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen Datos bancarios, tal como Institución Bancaria, No. De cuenta, sucursal, cuenta CLABE interbancaria del proveedor, importes, entre otros, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. José López Portillo, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en el domicilio de la central y/o las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 3 de agosto 2021.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la información testada del contrato 700516482, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información testada en el contrato 700516482, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación IV es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que le implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información testada del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tiene contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual la podrían poner en desventaja competitiva.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la información testada del procedimiento de contratación por usted referido, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 192121, SAIP-21-1921, del 7 de julio de 2021 *(Transcripción original)*: La acción gubernamental del Estado debe ser transparente.
Por tal motivo, y haciendo uso de mi derecho sobre el acceso a la información pública, solicito la siguiente información relacionada con la ejecución del servicio realizado en la SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN TERMOELÉCTRICA CENTRO NORTE
1.- ¿Durante la ejecución del servicio hubo alguna penalización?
2.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, especificar cuál fue el motivo de dicha penalización y el monto de la misma.
3.- Propuesta Técnica
4.- Propuesta Económica
5.- Reporte de Trabajo
6.- Contrato
7.- ¿El servicio fue realizado en el tiempo establecido?
A continuación, se anexan los datos generales sobre la ejecución del servicio del cual estoy solicitando dicha información:

No. DE PROCEDIMIENTO: CFE-0710-CSSAN-0003-2021
EMPRESA: 0700-CFE GENERACION IV
ÁREA CONTRATANTE: 0710-SUBGERENCIA DE PRODUCCION TERMOELÉTRICA CENTRO NORTE
ENTIDAD FEDERATIVA: DURANGO
DESCRIPCIÓN DETALLADA: SERVICIO DE MANTENIMIENTO A POZO DE EXTRACCIÓN DE AGUA CRUDA No. 6 (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1921 la Subgerencia de Producción Centro Norte perteneciente a la EPS CFE Generación IV hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (31 MB), previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública del contrato 800963948, así como las propuestas técnica y económica y reporte técnico del Procedimiento de Contratación por usted referido.

Cabe mencionar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, CURP, números telefónicos, correos electrónicos particulares, cadenas de firmas, datos de trabajadores, entre otros, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A su vez se testó datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Francisco Villa, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en el domicilio de la central y/o las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 03 de agosto de 2021.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la información testada en las propuestas técnica y económica del procedimiento de contratación por usted referido, así como del contrato 800963948, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial, se testo monto e importe con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información testada en las propuestas técnica y económica del procedimiento de contratación por usted referido, así como del contrato 800963948, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación IV es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que le implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.
Es así, que la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tiene contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual la podrían poner en desventaja competitiva.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del procedimiento de contratación por usted referido, así como del contrato 800963948, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con relación a los numerales solicitados se informa:
1.- ¿Durante la ejecución del servicio hubo alguna penalización?
R = No se penalizó

2.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, especificar cuál fue el motivo de dicha penalización y el monto de la misma.
R = No Aplica

3.- Propuesta Técnica
R = previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública

4.- Propuesta Económica
R = previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública

5.- Reporte de Trabajo
R = previo pago de disco compacto hará entrega

6.- Contrato
R = previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública

7.- ¿El servicio fue realizado en el tiempo establecido?
R= Afirmativo

Vistas las respuestas que anteceden y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 31MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 177021, SAIP-21-1770, del 21 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos destinados para la modernizar estaciones hidrométricas y meteorológicas en la cuenca del Río Grijalva.

Otros datos para facilitar su localización: Lo anterior fue señalado el 31 de marzo de este año por el sujeto obligado en reunión con el presidente de México en Villahermosa, Tabasco. (sic)

Respuesta: La solicitud fue turnada a la Dirección Corporativa de Operaciones y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, así como la empresa productiva subsidiaria **CFE Generación VI**, siendo ésta última en la que se realizó el hallazgo de la información de su interés, por lo que dicha entidad, manifestó:

En atención a la SAIP 21-1770 y de conformidad con lo notificado por parte del Departamento Regional de Gestión Financiera, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que, hará entrega de la versión

pública de las facturas para modernizar estaciones hidrométricas y meteorológicas en la cuenca del Río Grijalva.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en **versión pública** ya que contienen cadena original, sello digital y holograma, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Se hace entrega de la versión pública del documento con el que cuenta en su archivo de las facturas para modernizar estaciones hidrométricas y meteorológicas en la cuenca del Río Grijalva, siendo esta la del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido. Ya que en él se testó información clasificada como CONFIDENCIAL por secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

La Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales pueden realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismas mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, la Comisión Federal de Electricidad está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por lo tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que dispondría de elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado a otros posibles proveedores, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por la Empresa y que le implicó tiempo e inversiones.

Asimismo, debe recordarse que dicha propuesta contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

De darse a conocer las facturas, del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido se afectaría la sana competencia, pues diversos posibles concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas y así repercutir en el costo final del producto o servicio, además de que otros posibles proveedores al conocer su posición, no estarían dispuestos a mejorar sus propuestas, esto sin perder de vista que la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial, lo cual implica inversión de tiempo y dinero para obtener bienes o servicios a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los posibles proveedores puedan ofrecer sus bienes o servicios bajo las mismas condiciones que otros en procedimientos de contratación similares futuros que realiza CFE.

Bajo este panorama, otorgar acceso a las facturas, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales, ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas y las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad pretende llevar a cabo.

De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 185821, SAIP-21-1858, del 30 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: Proporcionar el contrato que (…) haya suscrito en el Municipio de Salinas, San Luis Potosí, o en el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí en el periodo de 2010 al 2021; y proporcionar en qué domicilio se solicitó dicho servicio. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de

Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente:

Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), se señala que el mero pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de un contrato, es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de información que permite distinguir a una persona (titular de datos personales), además de que, es su caso, se deriva de la relación comercial que esta CFE Suministrador de Servicios Básicos tiene con sus usuarios.

Con lo anterior se insiste en que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Lic. Alejandro Solís Cerón
Cargo: Agente Comercial Agencia Comercial San Luis Sur Zona San Luis Potosí de la División Comercial Golfo Centro
Correo Externo: alejandro.solisc@cfe.mx
Domicilio: Genaro Codina No. 155, Colonia Estadio, C.P. 78280, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
Horario de oficina: 8:00 a 14:30 horas.
Teléfono: 444 826 1514 ext. 25360

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 113. Se considera información confidencial:
I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de un contrato, emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 192521, SAIP-21-1925, del 7 de julio de 2021 *(Transcripción original)*: La acción gubernamental del Estado debe ser transparente.
Por tal motivo, y haciendo uso de mi derecho sobre el acceso a la información pública, solicito la siguiente información relacionada con la ejecución del servicio realizado en la C.T. CARBÓN II
1.- ¿Durante la ejecución del servicio hubo alguna penalización?
2.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, especificar cuál fue el motivo de dicha penalización y el monto de la misma.
3.- Propuesta Técnica
4.- Propuesta Económica

5.- Reporte de Trabajo
6.- Contrato
7.- ¿El servicio fue realizado en el tiempo establecido?
A continuación, se anexan los datos generales sobre la ejecución del servicio del cual estoy solicitando dicha información:

No. DE PROCEDIMIENTO: CFE-0700-CSSAN-0029-2021
EMPRESA: 0700-CFE GENERACIÓN IV
ÁREA CONTRATANTE: 0700-CFE GENERACIÓN IV
ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEON
DESCRIPCIÓN DETALLADA: REPARACIÓN Y CALIBRACIÓN DE CHUMACERAS Y SELLOS DE ACEITE DE TURBOGENERADOR DE LA UNIDAD No. 3 DE LA C.T. CABRÓN II (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1925 la C.T. Carbón II perteneciente a la EPS CFE Generación IV hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (109 MB), previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública del contrato 900004737, así como las propuestas técnica y económica y reporte de trabajo del Procedimiento de Contratación por usted referido.

Cabe mencionar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, números telefónicos, correos electrónicos particulares, cadenas de firmas, cadena original, sello digital y holograma, código de barras, datos de trabajadores, cuentas bancarias, entre otros, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A su vez se testó datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Carbón II, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en el domicilio de la central y/o las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 3 de agosto 2021.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la información testada en las propuestas técnica y económica y reporte de trabajo del procedimiento de contratación por usted referido, así como del contrato 900004737, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información testada en las propuestas técnica y económica y reporte de trabajo del procedimiento de contratación por usted referido, así como del contrato 900004737, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación IV es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que le implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) y reporte de trabajo del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tiene contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual la podrían poner en desventaja competitiva.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la información testada en las propuestas técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) y económica (relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del procedimiento de contratación por usted referido, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con relación a los numerales solicitados se informa:

1.- ¿Durante la ejecución del servicio hubo alguna penalización?
R= No

2.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, especificar cuál fue el motivo de dicha penalización y el monto de la misma.
R = N/A

3.- Propuesta Técnica
R = previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública

4.- Propuesta Económica
R = previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública

5.- Reporte de Trabajo
R = previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública

6.- Contrato
R = previo pago de disco compacto hará entrega de la versión pública

7.- ¿El servicio fue realizado en el tiempo establecido?
R= SI

Vistas las respuestas que anteceden y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 109MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.
Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 193021, SAIP-21-1930, del 8 de julio de 2021 *(Transcripción original)*: Contratos de CFE le da a la empresa Minerales Don Chilo para la compra de carbón térmico.

Número de contrato: CFE-0700-ADAAN-0001-2021 Número de contrato: CFE-0700-ADAAN-0002-2021 Número de contrato: CFE-0700-ADAAN-0005-2021 (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud SAIP 21-1930 las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y Carbón II pertenecientes a esta CFE Generación IV, con relación a proporcionar los contratos que CFE le da a la empresa Minerales Don Chilo para la compra de carbón térmico, **hacen de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (76MB), previo pago de un disco compacto se hará entrega de la versión pública de los contratos 700516305, 700516333 y 700516465**.

Cabe mencionar que los archivos de referencia, **se proporcionan en versión pública ya que contienen cuentas bancarias, entre otros, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL**, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual manera se comunica **que la información testada de costo unitario y cantidad en los contratos 700516305, 700516333 y 700516465 se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial** en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a los costos unitarios para las distintas fuentes de energía, asi como el costo unitario en pesos para generar un kwh y desglose de costo de mantenimiento, personal, insumos y consumo correspondientes a los Centros de Trabajo pertenecientes al portafolio de esta Empresa Productiva Subsidiaria, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente los costos unitarios para las distintas fuentes de energía, así como el costo unitario en pesos para generar un kwh y desglose de costo de mantenimiento, personal, insumos y consumo correspondientes a los Centros de Trabajo pertenecientes al portafolio de esta Empresa

Productiva Subsidiaria, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

Así mismo se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. José López Portillo, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, **conforman un sistema interconectado.**

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de

distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. **Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía**, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en el domicilio de la central y/o las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 3 de agosto 2021.
Periodo de Reserva: 5 años

Así mismo, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Carbón II, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en el domicilio de la central y/o las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 3 de agosto 2021.
Periodo de Reserva: 5 años

Vistas las respuestas que anteceden y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 76MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 196721, SAIP-21-1967, del 13 de julio de 2021 *(Transcripción original)*: A quien corresponda
Soy maestra de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y actualmente estamos llevando a cabo un estudio de eficiencia energética en el país. Para completar nuestro trabajo de investigación requerimos su gentileza de proporcionarnos los datos de las demandas de energía eléctrica de los estados o diferentes regiones que conforman la zona de control oriental por hora.
Los estados son
Oaxaca

Guerrero
Tlaxcala
Chiapas
Tabasco
Veracruz
Puebla (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Generación I y CFE Generación VI (éstas dos últimas, conforme a su área geográfica de influencia o portafolio de centrales generadoras), las cuales expresaron su ausencia de atribuciones para contar con la información que usted requirió.

Ahora, con fundamento en lo que ordena el numeral 108, fracciones I, V, XI y XXXIV de la *Ley de la Industria Eléctrica*, en relación con el artículo 1 del *Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía*, el organismo público descentralizado que pudiere resultar competente para atender a su reclamo informativo es el Centro Nacional de Control de Energía.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta referida y confirmó la inexistencia declarada por las empresas productivas subsidiarias CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Generación I y CFE Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Folio 182221, SAIP-21-1822, del 25 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: Buenos días, a quien corresponda, solicito amablemente con base en el Artículo 6 de la Constitución fracción I, y con base al Artículo 5 del recientemente ratificado Acuerdo de Escazú, información de las plantas de generación hidroeléctrica pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad. Solicito los promedios mensuales de generación de energía eléctrica en Kilowatts sobre hora (kw/h) para el periodo de enero de 2018 a mayo del 2021. La modalidad de entrega de la información es digital por correo electrónico y en formato .csv de ser posible. Las plantas de generación de las cuales se solicita dicha información son las siguientes

1) De CFE Generación I C.H. Infiernillo, C.H. Villita, C.H. Ing. Carlos Ramírez Ulloa (El Caracol), C.H. Colotlipa, C.H. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán); 2) De CFE Generación II C.H. Botello, C.H. Platanal, C.H. Cupatitzio, C.H Cóbano, C.H. San Pedro Porúas, C.H. Tirio, C.H. Zumpimito;3) De CFE Generación III C.H. Humaya, C.H. Mocúzari, C.H. Oviáchic, C.H. Prof. Raúl J. Marsal C. (Comedero), C.H.

Gral Salvador Alvarado (Sanalona);4) De CFE Generación IV C.H. Falcón; 5) De CFE Generación VI C.T. Lerma .(sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Generación I
En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I, informa lo siguiente:

En atención a su solicitud SAIP 21-1822, el Departamento de Control de Gestión perteneciente a esta CFE Generación I en aras de la transparencia informa lo siguiente:

Generación Bruta 2018: 2,341,363,031.00 KWh
Generación Bruta 2019: 1,926,927,104.00 KWh
Generación Bruta 2020: 6,180,904,982.85 KWh

Ahora bien, por lo que hace a los datos del promedio mensual de generación de energía eléctrica en Kilowatts sobre hora (KW/H), desagregada por la central hidroeléctrica por el periodo solicitado, a ese nivel de detalle, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL con base al Secreto Comercial, porque del mismo se desprenden datos (variables) que evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la a la fracción III del Trigésimo Octavo y fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
De la Información Confidencial
Artículo 113. Se considera información confidencial:
I.- …
II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
III.- …"

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I.- …
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

La información de un secreto comercial o industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en

beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a los datos del promedio mensual de generación de energía eléctrica en Kilowatts sobre hora (KW/H), representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a los datos del promedio mensual de generación de energía eléctrica en Kilowatts sobre hora (KW/H), se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CFE Generación II
En atención a la Solicitud de Información SAIP-21-1822, informamos lo siguiente:

Por lo que ve a las C.H. Infiernillo, C.H. Villita, C.H. Ing. Carlos Ramírez Ulloa (El Caracol), C.H. Colotlipa, C.H. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán), C.H. Humaya, C.H. Mocúzari, C.H. Oviáchic, C.H. Prof. Raúl J. Marsal C. (Comedero), C.H. Gral Salvador Alvarado (Sanalona), C.H. Falcón y C.T. Lerma se informa que no forman parte del parque de centrales asignado a esta EPS, por lo que se declara la inexistencia de la misma en nuestros archivos, aunado al hecho de que no es nuestra obligación contar con la información, por lo que es aplicable el criterio 07/2017 del INAI, mismo que a la letra expresa lo siguiente:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Por lo que ve a las C.H. Botello, C.H. Platanal, C.H. Cupatitzio, C.H Cóbano, C.H. San Pedro Porúas, C.H. Tirio y C.H. Zumpimito, se informa lo siguiente:

AÑO	*Promedios anuales de generación de energía eléctrica en Kilowatts sobre hora (kw/h)*
2018	*862,396,606.00*
2019	*845,581,913.00*

2020	*819,222,658.96*
A mayo del 2021	*292,935,740.67*

En cuanto a la generación de energía desglosado por mes, es de indicar que esta información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, debido a que esta Empresa Productiva Subsidiaria es un participante más del mercado eléctrico y proporcionar esa información le proporcionaría una ventaja indebida a un competidor, lo cual tiene fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción III del Trigésimo Octavo y las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
De la Información Confidencial
Artículo 113. Se considera información confidencial:
I.- …
II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
III.- …"

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I.- …
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

Justificación del daño.
La información de un secreto comercial o industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;

IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la generación de energía mensual y por central, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.
El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a la generación de energía mensual y por central, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

CFE Generación III
En atención a la solicitud de información SAIP 21-1822, es de comunicar que el personal del Departamento de Control de Gestión y Desempeño de CFE Generación III proporciono la generación bruta de los años 2018 a mayo 2021 de las centrales hidroeléctricas que actualmente forman parte de esta EPS, mismas que

son las centrales hidroeléctricas Humaya, Mocúzari, Oviáchic, Prof. Raúl J. Marsal y Gral. Salvador Alvarado, siendo la información la siguiente:

Generación Bruta acumulada (kWh)

2018	590,458,883 kWh
2019	544,791,037 kWh
2020	720,338,462 kWh
a mayo 2021	266,433,794 kWh

Ahora bien, por lo que hace a los datos del promedio mensual de generación de energía eléctrica en Kilowatts sobre hora (KW/H), desagregada por la central hidroeléctrica por el periodo solicitado, a ese nivel de detalle, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL con base al Secreto Comercial, porque del mismo se desprenden datos (variables) que evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la a la fracción III del Trigésimo Octavo y fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
De la Información Confidencial
Artículo 113. Se considera información confidencial:
I.- …
II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
III.- …"

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I.- …
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

La información de un secreto comercial o industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a los datos del promedio mensual de generación de energía eléctrica en Kilowatts sobre hora (KW/H), representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE y su EPS, en el caso que nos ocupa específicamente a CFE Generación III ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a los datos del promedio mensual de generación de energía eléctrica en Kilowatts sobre hora (KW/H), se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, **que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y a esta CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético**, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación

de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) **por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información**, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CFE Generación IV
En atención a su solicitud SAIP 21-1822, el Departamento de Control de Gestión y Desempeño perteneciente a esta CFE Generación IV en aras de la transparencia informa lo siguiente:

Generación Bruta 2018: 66,721,370 MWh
Generación Bruta 2019: 64,190,546 MWh
Generación Bruta 2020: 44,756,200 MWh

Ahora bien, por lo que hace a los datos del promedio mensual de generación de energía eléctrica en Kilowatts sobre hora (Kw/H), desagregada por la central hidroeléctrica por el periodo solicitado, a ese nivel de detalle, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL con base al Secreto Comercial, porque del mismo se desprenden datos (variables) que evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la a la fracción III del Trigésimo Octavo y fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
De la Información Confidencial
Artículo 113. Se considera información confidencial:
I.- …
II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
III.- …"

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I.- …
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

La información de un secreto comercial o industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a los datos del promedio mensual de generación de energía eléctrica en Kilowatts sobre hora (KW/H), representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a los datos del promedio mensual de generación de energía eléctrica en Kilowatts sobre hora (KW/H), se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CFE Generación VI

En atención a la SAIP 21-1822 y de conformidad con lo notificado por parte de la Unidad de Control de Gestión y Desempeño, la EPS CFE Generación VI, hace de su conocimiento que la generación de energía eléctrica en kilowatts sobre hora (kW/h) del periodo 2018 a mayo de 2021, informa lo siguiente:

Generación Bruta (kWh)
C.T. Lerma

Año	
2018	386,667,976
2019	281,990,895
2020	99,967,646

En cuanto a la generación de energía desglosado por mes, es de indicar que esta información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el

desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que se refiere a la generación de energía desglosado por mes, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la generación de energía desglosado por mes, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación VI, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida las empresas productivas subsidiarias CFE Generación I, II, III, IV y VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 193121, SAIP-21-1931, del 8 de julio de 2021 *(Transcripción original)*: Por medio del presente solicito se adjunten a la presente solicitud, los contratos de obra publica, servicios, adquisiciones y/o arrendamiento de los años 2012, 2013,2014.2015,2016,2017,2018,2019, 2020 y 2021, que la Comisión Federal de Electricidad ha adjudicado, a los siguientes proveedores:

Petreogravas SA DE CV
JOMA Y asociados sa de cv
Licensa Construcciones sa de cv

Desarrollo Integral del Centro sa de cv
MFN multiservicios sa de cv

Así mismo, requiero también estudio de mercado de los contratos adjudicados y la unidad compradora. Gerencia Regional de Transmisión Central (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva Subsidiaria **CFE Transmisión** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP-21-1931, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

Debido al amplio volumen de la información (32MB), previo pago de un disco compacto se entregará el archivo 1.2ICM EDIFICIO ZOT PACHUCA 2020 2; así como copia del contrato número 9400103115 formalizado en el año 2020 entre la empresa denominada Petreogravas, SA de CV y CFE Transmisión, en el cual se testó la dirección de Subestación Eléctrica por tratarse de información RESERVADA, debido a los siguientes fundamentos y consideraciones: con fundamento en el Artículo 110, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral décimo sexto fracción VIII de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (…)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: (…)

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (…)"

Cabe precisar que, la información respecto a las Subestaciones Eléctricas de Transmisión, que integra la Red Nacional de Transmisión de CFE Transmisión que se encuentran en operación, representan datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, los cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Transmisión, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento y permite atender y mejorar la prestación del Servicio Público de Transmisión que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien es cierto que las Subestaciones Eléctricas de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, los datos relacionados con el nivel de tensión, así como, sus capacidades y su ubicación de las Subestaciones Eléctricas de Transmisión, son reservados.

La posible información que se podría obtener a simple vista no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre las capacidades de transformación, así como la ubicación exacta de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad.

En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como RESERVADA la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:
I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños

a la población, a la red de transmisión y al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar las trayectorias de una Línea de Transmisión impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
"Artículo 27. La propiedad de …….. el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesione otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes….

Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos …… en las siguientes áreas estratégicas: …la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica… en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución…"

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

Esta fecha de clasificación fue aprobada en el Comité de Transparencia en la Trigésima Novena Sesión del 20 de octubre 2020.

Fecha de clasificación es: 20 de octubre de 2020
Periodo de reserva: 5 años

Cabe comentar que no se cuenta con contratos del citado proveedor de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021. Para el resto de los proveedores no se cuenta con contratos en ninguno de los años indicados.

En lo que respecta al comentario: *Así mismo requiero también estudio de mercado de los contratos adjudicados y la unidad compradora.*

Se entregará archivo denominado 1.2 ICM Edificio ZOT Pachuca 2020 2 (se entrega de forma íntegra por no contar con datos reservados ni confidenciales), el cual contiene la investigación de condiciones de mercado de la obra contratada.

No se tiene información de los demás proveedores que están solicitando de los años indicados.

Vistas las respuestas que anteceden y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 32MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Transmisión.

Folio 165321, SAIP-21-1653, del 9 de junio de 2021 *(Transcripción original*): Solicito la lista de proveedores a los que la CFE ha comprado carbón en Coahuila desde 2018 a la fecha, separado por año, nombre del proveedor, cantidad comprada y monto de la compra (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración, respondió a su solicitud manifestando lo siguiente:

Al respecto, se informa que la Gerencia de Abastecimientos (GAB) de la Coordinación de Administración y Servicios (CAS) adscrita a la Subdirección de Contratación y Servicios (SCS) perteneciente a la Dirección

Corporativa de Administración (DCA), llevó a cabo una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, de cuyo resultado se obtuvo que la GAB en su carácter de área contratante, asesoró al área requirente CFE Generación IV, únicamente para dos procedimientos de contratación correspondientes a los años 2018 y 2019 y que a continuación se relacionan:

- CFE-0001-CAAAA-0004-2018
- CFE-0001-CAAAA-0002-2019

En este sentido, se hace de su conocimiento que la información pública relacionada con los procedimientos antes señalados **se encuentra disponible al público** en el Micrositio de Concursos de la CFE, la cual podrá consultar a través de la siguiente ruta electrónica:

- Ingresar a: https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/
- Ir a la opción "Número de procedimiento" y colocar "el número de procedimiento a consultar"
- Dar clic en el botón "Buscar"
- Se mostrará el resultado de la búsqueda con la información de carácter público.
- En el acta de fallo podrá consultar las cantidades e importe adjudicado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se informa que es aplicable el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por otro lado, se informa que la GAB como área contratante en dichos procedimientos, acorde a lo señalado en la Disposición 6 B, fracción VII, de las Disposiciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; tiene entre otras funciones le de asesorar al área requirente en la integración y gestión de la información y documentación requeridas para llevar a cabo los procedimientos de contratación y es así como a petición CFE Generación IV, como área requirente, quien deberá pronunciarse respecto a la información solicitada.

En virtud de que acorde a lo señalado en la fracción I de la Disposición 5 de las Disposiciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS;

CFE Transmisión es la responsable de la administración del contrato, mismo que contiene información susceptible de clasificarse, observando lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y demás normatividad aplicable en la materia.

Referente a las contrataciones celebradas en los años 2020 y 2021, se informa que la GAB no fungió como área contratante, por lo que se sugiere solicitar a la CFE Generación IV, la información de mérito.

Dirección Corporativa de Operaciones
En atención a su solicitud, comunicamos la respuesta de la Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energéticos, dependiente de esta Dirección.

En atención a este particular le informo que esta área **no realiza adquisiciones de carbón desde el año 2017**; se sugiere que esta solicitud sea reenviada a las EPS de Generación II y IV para su atención procedente.

En ese sentido, toda vez **que no se cuenta con documental alguna por las razones arriba descritas, se cita el Criterio 7/17** del INAI (se transcribe):

"La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".

[Énfasis añadido]

En observancia de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Generación I
En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I, informa lo siguiente:

En el ámbito de esta EPS Generación I se informa que NO se tienen centrales que utilicen carbón para generar energía.

CFE Generación II
En atención a la Solicitud de Información SAIP-21-1653, informamos lo siguiente:
Esta EPS no cuenta actualmente en su catálogo de centrales con alguna que requiriera carbón para la generación de energía comprado en alguna región de Coahuila, y no es competencia de la misma el informarlo de aquellas que pertenecen a otras EPS de Generación.
CFE Generación III
CFE GENERACION III en el portafolio de centrales de generación III no tiene ni ha tenido centrales que utilicen el carbon como insumo para la generación, por tanto no hay información al respecto.

CFE Generación IV
En atención a su solicitud SAIP 21-1653, las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y Carbón II pertenecientes a esta CFE Generación IV **adjuntan archivos con la información** del importe total desglosado por empresa que estas Centrales ha comprado en el periodo solicitado (2018 a la fecha), debido a que no es posible proporcionar la cantidad comprada, ya que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, con base al Secreto Comercial, porque del mismo se desprenden datos que en conjunto con otras variables evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.
Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la cantidad comprada de carbón representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a la cantidad comprada de carbón se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

CFE Generación V

La EPS CFE Generación V, solo administra los Contratos que se tienen con los Productores Externos de Energía, asimismo, se comunica que de conformidad al Acuerdo de Creación de la EPS CFE Generación V, no se encuentra dentro de nuestras facultades la de adquirir carbón.

CRITERIO 07-17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

CFE Generación VI

En atención a la SAIP 21-1653, se informa que la EPS CFE Generación VI no cuenta con Centrales eléctricas o plantas generadoras que utilicen carbón en Coahuila, por lo que de acuerdo con el criterio

13/17 emitido por el INAI y que se cita en el siguiente párrafo, no corresponde a esta EPS CFE Generación VI atender esta solicitud.

"Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las empresas productivas subsidiarias CFE Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 170221, SAIP-21-1702, del 14 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: Solicito la versión pública de la copia del contrato vigente de CFE con los productores de la región carbonífera de Coahuila. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empr esas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la subsidiaria **CFE Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud SAIP 21-1702, las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y Carbón II pertenecientes a esta CFE Generación IV, con relación a proporcionar la versión pública de la copia del contrato vigente de CFE con los productores de la región carbonífera de Coahuila, hacen de su conocimiento que **dado el amplio volumen de la información** (805 MB), previo pago de dos discos compactos se hará entrega de la versión pública de 46 archivos.

Cabe mencionar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, CURP, números telefónicos, correos electrónicos particulares, cadenas de firmas, cuentas bancarias, entre otros, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A su vez se testó datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales

en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo, se testó volumen y precio, ya que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, con base al Secreto Comercial, por lo que al proporcionar información tan detallada facilitaría a un competidor conocer información privilegiada que le daría una ventaja competitiva. Dicha clasificación se sustenta como CONFIDENCIAL con fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. José López Portillo, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y

distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en el domicilio de la central y/o las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional. En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 3 de agosto 2021.
Periodo de Reserva: 5 años

Se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Carbón II, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en el domicilio de la central y/o las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional. En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 3 de agosto 2021.
Periodo de Reserva: 5 años.

No omite mencionarse que, por exhaustividad, su solicitud fue turnada también a la Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, área que manifestó no contar con alguna expresión documental que atienda a lo peticionado.

Entonces, vista la respuesta de la subsidiaria y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 805MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto (2), todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 170321, SAIP-21-1703, del 14 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: Solicito un registro de las penalizaciones hechas por la Comisión a productores de carbón de Coahuila en lo que va del contrato vigente, donde se desglose la penalización por año, cantidad de carbón, monto de la penalización económica y empresa o productor penalizado. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la subsidiaria **CFE Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud SAIP 21-1703, las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y Carbón II pertenecientes a esta CFE Generación IV adjuntan archivo con el registro de las penalizaciones hechas por la Comisión a productores de carbón de Coahuila en lo que va de los contratos vigentes, el cual contiene únicamente la información del año, monto de la penalización económica y empresa o productor penalizado, debido a que **no es posible proporcionar la cantidad de carbón**, ya que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, con base al **Secreto Comercial**, porque del mismo se desprenden datos que en conjunto con otras variables evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la cantidad de carbón representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a la cantidad de carbón se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

No omite mencionarse que, por exhaustividad, su solicitud fue turnada también a la Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, área que manifestó no contar con alguna expresión documental que atienda a lo peticionado.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 167921, SAIP-21-1679, del 10 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: Base de datos, en forma abierto, de derrateos ocurridos en la planta nuclear de Laguna Verde, que incluya fecha de derrateo, causa, porcentaje de derrateo y duración temporal del derrateo, registrados en 2018, 2019, 2020 y 2021. (sic)

Respuesta: La Dirección Corporativa de Operaciones, respondió a su solicitud manifestando lo siguiente:

Se envía la siguiente respuesta en atención a la solicitud de información No. SAIP-21-1679, por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas (GCN) de la Comisión Federal de Electricidad, se remite la respuesta realizada por la Subgerencia General de Operación, que consiste en lo siguiente:

La información que corresponde a los derrateos ocurridos en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, se clasifica como confidencial, dicha clasificación se realiza con base en el Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por corresponder y vincularse con la operación segura de la central, así como con las fluctuaciones en los precios de la energía eléctrica dentro del MEM (Mercado Electrico Mayorista).La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.
Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a los derrateos ocurridos en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a los derrateos ocurridos en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información solicitada, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables a los derrateos ocurridos en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de las estrategias de operación durante derrateos de la CNLV favoreciendo a terceros en lo que respecta a la generación de energía de reposición impactando el precio debido a la

demanda, por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Así también, en aras de la transparencia, se anexa la siguiente liga electrónica, en la cual se encuentra información general respecto de la Infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475497/PRODESEN_V.pdf

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 191621, SAIP-21-1916, del 7 de julio de 2021 *(Transcripción original)*: La acción gubernamental del Estado debe ser transparente.
Por tal motivo, y haciendo uso de mi derecho sobre el acceso a la información pública, solicito la siguiente información relacionada con la ejecución del servicio realizado en la C.T. MÉRIDA II
1.- ¿Durante la ejecución del servicio hubo alguna penalización?
2.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, especificar cuál fue el motivo de dicha penalización y el monto de la misma.
3.- Propuesta Técnica
4.- Propuesta Económica
5.- Reporte de Trabajo
6.- Contrato
7.- ¿El servicio fue realizado en el tiempo establecido?
A continuación, se anexan los datos generales sobre la ejecución del servicio del cual estoy solicitando dicha información:
No. DE PROCEDIMIENTO: CFE-0920-CSAAN-0003-2021
EMPRESA: 0900-CFE GENERACIÓN VI
ÁREA CONTRATANTE: 0920-SUBGERENCIA REGIONAL DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PENINSULAR
ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATÁN
DESCRIPCIÓN DETALLADA: ADQUISICIÓN DE SELLOS PARA PRECALENTADORES DE AIRE REGENERATIVOS TIPO LJUNGSTROM 21.5 HR X-55" DE LA U1 DE LA C.T. MÉRIDA II (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el

proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1916 y de conformidad con lo notificado por parte del Departamento Regional de Abastecimientos, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que, hará entrega de la versión pública del contrato del procedimiento de contratación No. CFE-0920-CSAAN-0003-2021 del proveedor adjudicado, cabe mencionar que no hubo penalización la entrega de los bienes se dieron en tiempo y forma, se adjunta documento (Anexo 21) Manifestación de confidencialidad, del cual no podemos entregar propuesta técnica y económica, conforme a su solicitud.

Se proporciona en versión pública contrato, ya que contiene datos bancarios, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Se hace entrega de la versión pública del documento con el que cuenta en su archivo como contrato siendo este la del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido. Ya que en él se testó información clasificada como CONFIDENCIAL por secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

La Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales pueden realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismas mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, la Comisión Federal de Electricidad está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por lo tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que dispondría de elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado a otros posibles proveedores, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por la Empresa y que le implicó tiempo e inversiones.

Asimismo, debe recordarse que dicha propuesta contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

De darse a conocer el contrato del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido se afectaría la sana competencia, pues diversos posibles concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas y así repercutir en el costo final del producto o servicio, además de que otros posibles proveedores al conocer su posición, no estarían dispuestos a mejorar sus propuestas, esto sin perder de vista que la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial, lo cual implica inversión de tiempo y dinero para obtener bienes o servicios a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los posibles proveedores puedan ofrecer sus bienes o servicios bajo las mismas condiciones que otros en procedimientos de contratación similares futuros que realiza CFE.

Bajo este panorama, otorgar acceso al contrato del procedimiento de contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales, ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas y las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad pretende llevar a cabo.

De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Mérida II, ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación

al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.
Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.
El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada debido a dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 3 de agosto 2021. Periodo de Reserva: 5 años.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 004721, SAIP-21-0046, del 12 de julio de 2021 *(Transcripción original): FATD* "El convenio de Anuencia firmado en noviembre del 2017 por el Residente de Obra de Zona de Chihuahua el Ing. Javier Contreras Almendarez por afectar al predio denominado FRACCIÓN DEL LOTE 7 DEL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO RÚSTICO "EL PICACHO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA, CHIHUAHUA, por la construcción y mantenimiento del derecho de vía de la L.T. QUEVEDO - CAMPO 108 - 115Kv - 2C - 67.4KM - 795 ACSR - TA."

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente (se transcribió). No obstante, en aras de la transparencia se se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004821, SAIP-21-0048, del 13 de julio de 2021 *(Transcripción original): FATD* "La capa o capas de Información geográfica mas actualizadas que contengan la cobertura de la red de infraestructura eléctrica y de alumbrado publico en la zona urbana y suburbana de León, Guanajuato. Solicito la información en formato kml, kmz o gis (o cualquiera que pueda ejecutarse en Google Earth)."

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente (se transcribió). No obstante, en aras de la transparencia se se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004921, SAIP-21-0049, del 13 de julio de 2021 *(Transcripción original): FATD"* Plano de distribución eléctrica en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo"

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participó en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente (se transcribió).

No obstante, en aras de la transparencia se se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400183221	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
2. 1816400185121	CFE Distribución [EPS]
3. 1816400193221	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
4. 1816400169121	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
5. 1816400173021	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]

6. 1816400173321	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
7. 1816400173521	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
8. 1816400192221	CFE Generación IV [EPS]
9. 1816400173421	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
10. 1816400183321	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
11. 1816400186021	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
12. 1816400178021	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
13. 1816400174321	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
14. 1816400188221	CFE Distribución [EPS]
15. 1816400181721	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Generación III [EPS]
16. 1816400175121	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
17. 1816400186121	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
18. 1816400190421*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
19. 1816400184221	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Generación IV [EPS]
20. 1816400179021	CFE Generación III [EPS]
21. 1816400183621	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
22. 1816400157021*	CFE Distribución [EPS]
23. 1816400187521	Dirección Corporativa de Operaciones
24. 1816400182821	CFE Distribución [EPS]
25. 1816400183721	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
26. 1816400183821	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
27. 1816400190521	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
28. 1816400177121	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
29. 1816400183921	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
30. 1816400187021	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
31. 1816400176821	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
32. 1816400182621	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
33. 1816400184821	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
34. 1816400194321	CFE Transmisión [EPS]
35. 1816400165221	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones
36. 1816400169521	Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS]

37. 1816400168921	CFE Distribución [EPS]
38. 1816400168421	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
39. 1816400171421	Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS]
40. 1816400171521	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
41. 1816400171621	Dirección Corporativa de Administración
42. 1816400172521	Dirección Corporativa de Administración
43. 1816400172621	Dirección Corporativa de Administración
44. 1816400174121	Dirección Corporativa de Administración
45. 1816400172121	Dirección Corporativa de Operaciones
46. 1816400167721	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Generación II [EPS]
47. 1816400189121	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
48. 1816400189521	Oficina del Abogado General
49. 1816400198821	Unidad de Transparencia
50. 1816400178121	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
51. 1816400179421	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación V [EPS] CFE Generación VI [EPS]
52. 1816400165121	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones
53. 1816400163921	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas
54. 1816400164221	Dirección Corporativa de Administración CFE Intermediación de Contratos Legados [Filial] CFEnergía [Filial] CFE International [Filial] CFE Calificados [Filial]

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO"

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

4. Versiones públicas.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las unidades administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

Y se tomó conocimiento de las versiones públicas reportadas por la Oficina del Abogado General – Unidad de Consejos y Comités.

5. Asuntos generales

PRIMERO. Se hizo del conocimiento de los integrantes, la recepción del oficio CFE/AI/0422/2021, entregado a la Unidad de Transparencia el 26 de julio de 2021, el cual contiene el informe correspondiente a la revisión identificada con la clave UAJ-001/2021, practicada por la Auditoría Interna de la Comisión Federal de Electricidad.

La conclusión del mencionado ejercicio asentada en la página 47 del informe – es que el trabajo materia de la revisión "se viene desarrollando de manera razonable". No obstante la la Auditoría Interna describió *"áreas de oportunidad"* en las que considera necesario que los responsables implementen las acciones correspondientes.

SEGUNDO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento del aviso de privacidad de la Gerencia de Ingeniería Especializada dependiente de la Dirección Corporativa de Operaciones y la empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV, unidades administrativas que tienen la calidad de área "responsable del tratamiento de datos personales". Lo anterior, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 83 de *la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

TERCERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para los folios que se enlistan, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400178321
1816400178621
1816400179621
1816400180021
1816400180821
1816400181021
1816400181121
1816400181221
1816400181821
1816400181921

1816400182121
1816400182721
1816400183021
1816400183121

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

MTRO. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad

LIC. BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELA
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

SESIÓN 26 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Viáticos

I. **Dirección General** – 15 registros.
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021 – 11 registros.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje (oficio de comisión): Datos bancarios. Facturas de personas físicas: datos bancarios, domicilio, teléfono, correo electrónico y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Talón de pase de abordar: Código de barras. Datos bancarios de personas físicas.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

II. Dirección Corporativa de Administración
Jefatura
Unidad de Administración de Riesgos (UAR)
Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercado (GIAM)
Gerencia del Fondo de la Habitación (FHSSTE)
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021 – 22 registros.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios y teléfono.	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificado, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificado, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	

Viáticos

III. Dirección Corporativa de Operaciones
Jefatura
Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas
Gerencia de Ingeniería Especializada.
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021 – 58 registros.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios. Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificado, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificado, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

IV. EPS CFE Distribución
SEDE y Divisiones – 7, 086 registros.
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

V. EPS CFE Generación II
SEDE, subgerencias y centrales de generación – 507 registros.
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

VI. EPS CFE Generación III

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021- 506 registros

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

VII. EPS CFE Generación IV

SEDE y centrales de generación – 413 registros.

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Viáticos

VIII. EPS CFE Generación V
Periodo: Del 1 de enero al 31 de marzo de 2021- 2 Registros

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

I. **Dirección Corporativa de Negocios Comerciales**
Unidad de Negocios CFE TELECOM (TELECOM) 4 contratos de servicios.
Periodo: Del 01 de abril al 30 de junio de 2021

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Datos bancarios, datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de la certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID) se consideran confidenciales debido a que se trata de información de personas morales del ámbito privado que se relaciona con su patrimonio.	Fundamentación: Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y numeral Cuadragésimo, fracción I de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Contratos

II. **Dirección Corporativa de Administración**
Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos

1. Convenio de Colaboración (**CFE-INBAL 520.CLB.02.DAJ/20218**) con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
2. Contrato de Comodato (**CFE-PAPAGAYO/COOPERA-02/2021**) con el Museo Interactivo Papagayo.
3. Contrato de Comodato (**CFE-IPN/COOPERA-01/2021**) con la Fundación Politécnico, A.C.
4. Contrato de Comodato (**No CFE-SAM/COOPERA-03/2021)** con la Sociedad Astronómica de México, A.C.

Periodo: Del 01 de abril al 30 de junio de 2021
Subgerencia de Transportes Terrestres – 2 registros 800939543, 800939547
Unidad de Administración de Riesgos (UAR) – 3 registros 800977556, 800977569, 800977571

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Nombre, firma y número de identificación de un tercero de derecho privado. Datos de documento de identificación (credencial para votar). CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, datos bancarios y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Fundamentación: Artículo 113, fracción III de la LFTAIP y numeral Cuadragésimo, fracción I de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Contratos

III. EPS Telecomunicaciones e internet para Todos
Gerencia de Logística para la Conexión de Servicios de Internet – 2 registros CFETEIT-0001-2021 y CFETEIT-0001-2021
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Datos bancarios. **Información secreto comercial o industrial** vinculada a datos técnicos cuya divulgación pudiese representar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a un tercero.	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. Fundamentación: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones III y IV del Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

IV. EPS Distribución
División Centro Sur – 11 contratos de **bienes y servicios.**
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Teléfono, nacionalidad, correos electrónicos, datos bancarios.	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

V. **Contratos de acceso – renta de postería.**
EPS Distribución
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021.

Documentación:

1. Contrato de acceso.
2. Poder notarial del representante legal de CFE Distribución.
3. Acta constitutiva y poder del representante legal. (En su caso)
4. Título de Concesión de la persona moral.
5. Convenio modificatorio.
6. Anexo E: Descripción de rutas en Contrato de Acceso.
7. Anexo F: Lineamientos para el acceso a la Infraestructura de postes de las redes Generales de Distribución (RGD) por parte de los Presta de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones.
8. Anexo I: Lineamientos Económicos.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Teléfonos, correo electrónico de los concesionarios, estado civil y régimen de matrimonio, lugar y fecha de nacimiento, edad, domicilio particular, clave única de registro de población (CURP).	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Montos del capital social, tipos de acciones del capital social, los porcentajes del mismo, la situación financiera y montos de	Artículo 113, fracción II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Capitulo Trigésimo octavo fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de

financiamiento, así como, las declaraciones fiscales, alta ante hacienda y el formato de no quiebra.	clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
INFORMACIÓN RESERVADA Planos de ruta de la postería con Instalaciones de los concesionarios, dictamen técnico de compatibilidad y/o dictamen técnico de factibilidad, en caso de contar con información de la ruta de postería.	Artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

VI. **EPS Generación II**
Sede y centros de trabajo – 167 registros
Periodo: 1 de abril al 30 de junio de 2021.

Personas físicas: Nacionalidad, correo electrónico, datos bancarios, CURP, teléfono (fijo y celular), datos de identificación (credencial para votar,), fecha de nacimiento, estado civil, sexo, edad, datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Personas morales: Datos bancarios y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Nombre de la afianzadora y número de fianza.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: Ubicación de centrales generadoras.	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

VII. **EPS Generación III**
Sede y centros de trabajo – 173 registros
Periodo: 1 de abril al 30 de junio de 2021.

Personas físicas: Nacionalidad, correo electrónico, datos bancarios, CURP, teléfono (fijo y celular), datos de identificación (credencial para votar, pasaporte, carta de naturalización), fecha de nacimiento, estado civil, sexo, edad, datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Personas morales: Datos bancarios y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Nombre de la afianzadora y número de fianza.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: Ubicación de centrales generadoras.	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

I. Auditoría Interna.
Informes, observaciones y seguimiento de auditorías – 4 registros. COA 003/2020, COA-007/2020, COA-009/2020 y COA-010/2020

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021.

Auditorías realizadas a Áreas del Corporativo

Información relacionada con las actividades que desarrolla la Comisión Federal de Electricidad que pudiera representar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a terceros (secreto comercial).	Confidencial Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado la decisión definitiva, en algunos casos vinculado a una posible falta administrativa.	Reservada Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Periodo: 2 años** **Fecha: 3 de agosto de 2021.**

Información relativa a Empresas Productivas Subsidiarias

Información relacionada con las actividades económicas e industriales, así como comerciales que pudiera representar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a un tercero.	Confidencial Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Numeral Cuadragésimo cuarto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Actas y Acuerdos

I. **Oficina del Abogado General - Unidad de Consejos y Comités ****

Acta de la Sesión 32 Ordinaria del Comité de Estrategia e Inversiones del 22 de abril de 2021. Acta de la Sesión 32 Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del 28 de mayo de 2021. Acuerdos: CEI-308/2021, CEI-310/2021, CEI-311/2021, CEI-312/2021 CEI-318/2021 del Comité de Estrategia e Inversiones del 5 de julio de 2021. Acuerdo CEI-323/2021 del Comité de Estrategia e Inversiones del 9 de julio de 2021.	Confidencial - Secreto comercial: artículo 113, fracción II LFTAIP y numeral cuadragésimo cuarto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la CFE y que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.	

** El Comité de Transparencia tomó conocimiento en apego al ***Acuerdo CT 025/2019:***

El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, tomó conocimiento de que la Unidad de Consejos y Comités de la Oficina del Abogado General presentó al Órgano Colegiado (mediante el oficio AG/UCC/JRM/102/2019) las versiones públicas de las Actas y Acuerdos, que requieren alguna clasificación parcial, documentos que elaborará en términos de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido, a solicitud del área en mención, el Comité de Transparencia aprueba las versiones públicas que elaboró la Unidad de Consejos y Comités, conforme a lo referido en los Lineamientos internos para identificar, resguardar y proteger la información susceptible de considerarse como reservada, confidencial o secreto comercial de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Filiales, que señalan:

4.2 De la clasificación

De conformidad con la LGTAIP y la LFTAIP, Los Comités de Transparencia deberán aprobar la clasificación de la información y documentos identificados como susceptibles de ser clasificados como información reservada, secreto comercial o confidencial, previa solicitud de las áreas.

Lo anterior sin menoscabo de que, en cuestiones de acceso a información pública, se estará a lo ordenado en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.